



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el alcance de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1602
b) Sobre la contratación de servidores de confianza hasta la aprobación de Cuadro de Puestos de la Entidad
c) Sobre la elaboración y aprobación del Plan de Implementación del tránsito al régimen del servicio civil

Referencia : Oficio N° 184-2024-OS-GG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería – Osinergmin, en el marco de las acciones para el tránsito al régimen del servicio civil, regulado por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1602, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- "a) ¿La entidad puede continuar realizando las convocatorias internas y externas para la cobertura de plazas vacantes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado, hasta que se cuente con la Resolución de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) por parte de SERVIR?
- b) ¿La entidad puede continuar realizando las convocatorias internas y externas para la cobertura de plazas vacantes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, hasta que se cuente con la Resolución de aprobación del CPE por parte de SERVIR?
- c) ¿Qué pasaría con aquellos procesos de selección de personal que se encuentran en curso cuando se apruebe el CPE (Resolución de aprobación emitida por SERVIR)? ¿los procesos de selección se cancelan, se anulan o continúan su ejecución?
- d) ¿Qué pasaría con las personas seleccionadas pendientes de ingresar a la entidad cuando se apruebe el CPE por parte de SERVIR, en caso cuenten con contrato firmado o en proceso de firmas?
- e) En los casos de las posiciones de confianza (EC o DSLDR), ¿se pueden realizar designaciones hasta la presentación del CPE formal de la entidad a SERVIR, o hasta la aprobación por parte de SERVIR con respecto al CPE (Resolución de aprobación)?"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

Sobre el alcance de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1602

- 2.4 En principio, es importante recordar que las etapas del proceso de tránsito al régimen del servicio civil se encuentran reguladas por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley N° 30057) y esta comprende dos fases: Tránsito de entidades públicas (Fase 1), y Tránsito de servidores públicos (Fase 2).
- 2.5 En ese marco, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1602 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1602) que se emite con el objeto de modificar la Ley N° 30057, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito al régimen del servicio civil de las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, promoviendo el acceso meritocrático de los servidores civiles al citado régimen y establecer disposiciones complementarias para tal fin.
- 2.6 Ahora bien, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1602, a fin de promover el tránsito al régimen laboral regulado en la Ley N° 30057, establece **que las entidades públicas del Poder Ejecutivo** comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, que cuenten con servidores civiles de los regímenes laborales generales de los Decretos Legislativos N^{os} 276, 728 y 1057, **deben tener aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia**

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

de los lineamientos –que apruebe SERVIR– para la elaboración y aprobación del CPE²; disponiendo que en las entidades públicas en las que coexistan servidores civiles de regímenes laborales generales y de carreras especiales comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, así como las entidades públicas que de manera excepcional determine SERVIR por razones debidamente justificadas, deben tener aprobados su CPE en el plazo máximo de noventa (90) días calendario adicionales.

- 2.7 Así, con fecha 22 de enero de 2024, se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad" (en adelante, Directiva).
- 2.8 En ese marco, **las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 4³ del Decreto Legislativo N° 1602, esto es tener aprobado su CPE en el plazo máximo contemplado en el mencionado numeral 4.1 del artículo 4 del decreto legislativo** (contado desde la formalización de la Directiva).
- 2.9 En línea con ello, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1602⁴ prevé que transcurridos los plazos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del decreto legislativo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo –comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057– están prohibidas de **contratar** servidores civiles a plazo indeterminado bajo cualquier

² Al respecto, con fecha 22 de enero de 2024, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad".

³ Artículo 4. Del traslado de las entidades públicas del Poder Ejecutivo al régimen del servicio civil

4.1. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que solo cuenten con servidores civiles de los regímenes laborales generales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057 deben tener aprobados su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia de los lineamientos que emita SERVIR para la elaboración y aprobación del CPE. Para tal efecto, no se requiere la conformación de la Comisión de Tránsito.

Las entidades públicas en las que coexistan servidores civiles de regímenes laborales generales y de carreras especiales comprendidas en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30057, así como las entidades públicas que de manera excepcional determine SERVIR por razones debidamente justificadas, deben tener aprobados su CPE en el plazo máximo de noventa (90) días calendario adicionales al plazo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto, no se requiere la conformación de la Comisión de Tránsito.

4.2. SERVIR, a la vigencia de los lineamientos referidos en el numeral precedente, publica en su sede digital los listados de las entidades comprendidas en el numeral precedente y el cronograma para la presentación de sus propuestas de Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

4.3. SERVIR está autorizado para elaborar la propuesta de CPE de las entidades públicas cuando estas no hayan cumplido con presentar su propuesta de CPE al término de los plazos señalados en el numeral 4.1, o que, habiéndola presentado en los plazos establecidos, no cuenten con la conformidad de SERVIR. Para dicho efecto, SERVIR considera, entre otros, los instrumentos de gestión de la entidad pública que estén publicados en su portal de transparencia y la información que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). La elaboración y aprobación del CPE se realiza en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde el término de los plazos establecidos en el numeral 4.1. En el marco de la elaboración del CPE, la propuesta que elabore SERVIR en coordinación con las oficinas de recursos humanos o la que haga sus veces en la entidad, debe contar con la validación del titular de esta, quien tiene un plazo máximo de hasta quince (15) días calendario, contados desde remitida la propuesta. Si cumplido dicho plazo, este no ha emitido su validación, SERVIR continúa con el proceso de aprobación. El Consejo Directivo de SERVIR aprueba el CPE de cada entidad, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias."

[Énfasis agregado]

⁴ "Artículo 5. Del régimen aplicable para la incorporación de servidores civiles a plazo indeterminado en el Poder Ejecutivo

Transcurrido los plazos dispuestos en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente decreto legislativo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, están prohibidas de contratar servidores civiles a plazo indeterminado bajo cualquier régimen laboral general, salvo aquellas entidades que cuenten con CPE, las cuales pueden contratar servidores civiles a plazo indeterminado bajo el régimen regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

(...)" [Énfasis agregado]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



- régimen laboral general (lo que incluye las contrataciones bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N^{os} 276 y 728), salvo que cuenten con CPE y las contrataciones se realicen en el marco de la Ley N^o 30057.
- 2.10 Asimismo, resulta importante dotar de contenido al término **"contratar"**, con el fin que se encuentre alineado con la eficiente y eficaz gestión de los recursos humanos de las entidades públicas. En ese sentido, resulta oportuno utilizar el sentido amplio del término "contratar", a efectos que se considere que este término alude a todo el concurso público de méritos que va desde su convocatoria hasta la suscripción y registro del contrato respectivo; ya que, optar por una definición más limitada conllevaría a considerar la contratación de servidores como una actividad aislada de su origen (concurso público de méritos), lo cual generaría como consecuencia, la rigidez en la gestión de los recursos humanos en el Estado.
- 2.11 Siendo así, debe quedar claro que el Decreto Legislativo N^o 1602 prevé como regla general que, las entidades del Poder Ejecutivo –comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N^o 30057– solo podrán contratar servidores bajo el régimen de la Ley N^o 30057, siempre que realicen, dentro de los plazos previstos, las gestiones necesarias para remitir su propuesta de CPE a SERVIR; y, cuenten con su CPE aprobado.
- 2.12 De ahí que, se colige que, únicamente i) a partir del término de los plazos establecidos en el citado numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N^o 1602 (esto es, vencido el plazo de 180 días o 270 días calendarios, según corresponda, contados desde la vigencia de la Directiva) y ii) siempre que se cuente con CPE aprobado, las entidades públicas del Poder Ejecutivo no tendrán habilitación legal para realizar nuevos concursos públicos de méritos para la incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N^{os} 276 y 728.
- 2.13 Por tanto, cuando las entidades obtengan de manera conjunta las condiciones reseñadas en el numeral previo, no podrán realizar nuevos concursos públicos de méritos para la incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N^{os} 276 y 728, caso contrario seguirán con la habilitación vigente para contratar servidores bajo los regímenes descritos.
- 2.14 En línea con ello, de haberse convocado un concurso público para la vinculación de servidores a plazo indeterminado (bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728) hasta antes del límite previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N^o 1602, y siempre que no se cuente el CPE aprobado, entonces, dicha incorporación será válida.
- 2.15 Asimismo, si durante el transcurso del concurso público de méritos, la entidad obtiene la aprobación del CPE, el postulante válidamente ganador podrá ser vinculado en la entidad respectiva (a través de la suscripción del contrato respectivo), toda vez que el concurso público de méritos inició y se desarrolló (convocatoria y etapas del proceso de selección) cuando aún no se cumplían con las dos condiciones reseñadas en el numeral 2.12 del presente informe técnico.
- 2.16 En este punto, corresponde traer a colación que anualmente las leyes de presupuesto del Sector Público vienen prohibiendo el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento. No obstante, también establecen una serie de excepciones que permiten a la entidad satisfacer esta necesidad de servicio. Así tenemos que, la Ley N^o 31953, Ley de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (en adelante, LPSP 2024) establece excepciones en el literal c) del numeral 8.1 de su artículo 8, dentro de las cuales se autoriza el ingreso de personal en los siguientes supuestos: la **contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal**, en tanto se implemente la Ley 30057, en los casos que corresponda.

- 2.17 Al respecto, si bien la LPSP 2024 no ha precisado los regímenes laborales a los que se les aplicará los supuestos de excepción previamente señalados, debe entenderse que dichos supuestos pueden aplicarse para la contratación de personal bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos Nos 728 y 276, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en dicho artículo⁵.
- 2.18 Así, la LPSP 2024 autoriza la contratación de personal bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728 para determinados supuestos (reemplazo por cese y suplencia de personal), sin embargo, si la entidad cuenta con CPE aprobado, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo dichos regímenes, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la LPSP 2024; que señala:

"Artículo 22. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con CPE aprobado

*Se dispone que para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; (...)**"*

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.19 En consecuencia, de conformidad con lo reseñado en los numerales del 2.11 al 2.12 y del 2.16 al 2.18 del presente informe, las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, tras el vencimiento del plazo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1602, y siempre que cuenten con el CPE aprobado, y en concordancia con el artículo 22 prevista en la LPSP 2024, ya no se encontrarán habilitadas para contratar servidores a plazo indeterminado y determinado bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N^{os} 276 y 728.
- 2.20 Finalmente, en relación con las vinculaciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, resulta importante precisar que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1602 establece que a partir de su vigencia (esto es, a partir del 22 de diciembre de 2023), las entidades comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057 están prohibidas de convocar concursos públicos para las contrataciones de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo indeterminado⁶. Por tanto, solo podrán realizarse contrataciones a plazo determinado.

⁵ Conforme a los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

⁶ Para mayor ilustración, véase el [Informe Técnico N° 000414-2024-SERVIR-GPGSC \(www.gob.pe/servir\)](http://www.gob.pe/servir)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



Sobre la contratación de servidores de confianza hasta la aprobación de Cuadro de Puestos de la Entidad

- 2.21 En línea con las disposiciones que regulan el proceso de tránsito dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1602, se tiene que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma establece lo siguiente:

"SEGUNDA. De la contratación de servidores de confianza hasta la aprobación de CPE

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pueden contratar servidores de confianza, para reemplazo por cese, bajo los regímenes regulados en los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, según corresponda, hasta la aprobación de su CPE."

[Énfasis agregado]

- 2.22 Cabe indicar que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva establece que ***"Una vez aprobado su CPE, las entidades públicas sólo pueden incorporar servidores de confianza en puestos del Cuadro N° 1 del CPE; sin embargo, en tanto no se desvinculen los servidores que previamente fueron designados en cargos con la clasificación de EC, estos permanecerán en sus cargos. (...)"***. Énfasis agregado]
- 2.23 Ahora bien, si bien al transitar la entidad al régimen del servicio civil (con la aprobación del instrumento de gestión CPE), ello la faculta a que las nuevas contrataciones se realicen bajo el referido régimen, no obstante, ello requiere de la gestión, priorización y planificación presupuestal⁷ por parte de cada entidad pública⁸, lo cual demanda de una coordinación y gestión administrativa especial que busque agilizar las actividades preparatorias, como la certificación presupuestal o el registro en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, gestiones que, a su vez, conllevan a demoras para su financiamiento.
- 2.24 En ese marco, debido a que las gestiones presupuestales reseñadas en el numeral precedente deben ser planificadas y gestionadas con antelación a la contratación de servidores públicos en el régimen del servicio civil, debe entenderse que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1602 se extiende no solo a contar con la aprobación del CPE, sino que también debe garantizarse el financiamiento presupuestal respectivo para las contrataciones bajo el régimen del servicio civil, en concordancia con el artículo 7 del decreto legislativo⁹ y el literal e) del artículo III de la Ley N° 30057.

⁷ Concordante con lo previsto en el literal e) del artículo III de la Ley N° 30057.

"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil

Son principios de la Ley del Servicio Civil:

(...)

e) Provisión presupuestaria. *Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado.*

(...)"

⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1602, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad"

⁹ Decreto Legislativo N° 1602

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



- 2.25 Por tanto, resulta factible que, las entidades del Poder Ejecutivo –que cuenten con CPE aprobado–, puedan asignar temporalmente el desempeño de funciones de responsabilidad directiva o de conducción de personal a través de la figura de la designación¹⁰ o el encargo de puesto o de funciones (respecto a los puestos o cargos de directivos públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276¹¹, 728¹²) o la designación temporal¹³, según corresponda (respecto a los puestos o cargos de directivos públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057¹⁴); así como la contratación de servidores de confianza (bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057), siempre que se cumpla con los requisitos y formalidades previstas para el puesto y el régimen laboral materia de designación, encargo o designación temporal, según corresponda.¹⁵
- 2.26 Cabe precisar que, dicha medida tendrá como finalidad permitir el normal funcionamiento u operatividad de la entidad¹⁶ a través de las acciones de desplazamiento y/o vinculación bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 o 1057, siempre que dichos puestos se mantengan como previstos y presupuestados¹⁷ (en el Cuadro N° 2 y Cuadro N° 4 del CPE, respectivamente).
- 2.27 Finalmente, resulta importante enfatizar que la medida comentada se podrá efectivizar hasta que la entidad cuente con el financiamiento respectivo para los puestos o cargos de servidores de confianza (por ejemplo, directivos públicos) que le permitan iniciar con la Fase 2 del proceso de tránsito de los servidores al régimen del servicio civil, esto es, el inicio de concursos públicos de méritos para cubrir puestos del CPE¹⁸.

"Artículo 7. Del financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, conforme a las disposiciones legales vigentes."

¹⁰ Sobre la designación en cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, véase el [Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: www.gob.pe/servir)

¹¹ Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, véase el [Informe Técnico N° 00696-2022-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: www.gob.pe/servir)

¹² Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, véase el [Informe Técnico N° 00880-2023-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: www.gob.pe/servir)

¹³ Sobre la designación temporal en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, véase el [Informe Técnico N° 00315-2023-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: www.gob.pe/servir)

¹⁴ Véase el [Informe Técnico 2658-2022-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: www.gob.pe/servir)

¹⁵ Cabe precisar que de acuerdo al numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad", para la elaboración del Cuadro N°2 del Cuadro de Puestos de la Entidad (que contiene información detallada de los cargos y posiciones bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728), debe considerarse solo posiciones que se encuentre en condición de ocupadas; siendo que **solo en el caso de los cargos clasificados como Empleado de Confianza y/o Directivo Superior de libre designación y remoción, se consideran las posiciones que se encuentran en condición de vacante.**

¹⁶ Dado que la materia consultada versa sobre la contratación de servidores de confianza (por ejemplo, directivos públicos), debe precisarse que los elementos distintivos de un puesto o cargo directivo (indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano) implican la realización de actividades que conlleven a la **conducción de personal** y el ejercicio de la representación y **dirección de la entidad o dirección de una unidad de organización**

¹⁷ Sobre este punto, se debe señalar que, cuando la entidad actualice el Cuadro N° 2 y Cuadro N° 4 del CPE se deberán ir eliminando los cargos o puestos sin posiciones ocupadas, según lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27 y el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad".

¹⁸ Concordante con lo previsto en el artículo 9 y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004 -2024-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000050-2024-SERVIR-PE.

"Artículo 9.- Requisitos mínimos de la entidad para iniciar un Concursos Público de Méritos para la incorporación de servidores/as
Las entidades deben contar con:

- Puesto vacante y presupuestado, incluido en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).
- Perfil de puesto aprobado en el Manual de Perfiles de Puesto (MPP).
- Criterios definidos para la calificación de los postulantes, establecidos en las bases del concurso."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



Sobre la elaboración y aprobación del Plan de Implementación del tránsito al régimen del servicio civil

- 2.28 De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad", a la entrada en vigencia del CPE, la oficina de recursos humanos de la entidad, debe elaborar un listado de puestos y posiciones bajo el régimen del Servicio Civil que prioriza para la incorporación durante un año fiscal, la que se financia con cargo al presupuesto institucional respectivo.
- 2.29 En esa línea, para la elaboración del Plan de implementación de los siguientes años fiscales, la entidad pública debe considerar los procesos presupuestarios definidos por el rector en la materia. El Plan debe ser aprobado en enero de cada año fiscal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- 2.30 Asimismo, las entidades públicas en la elaboración del Plan de Implementación deben considerar los siguientes criterios:
- *Presupuesto aprobado para el año fiscal en curso, destinado al pago de compensaciones de servidores civiles.*
 - **Criterios de priorización definidos por el rector del SAGRH, de corresponder.**
 - *Puestos ocupados por Gerentes Públicos asignados.*
 - *Plazo dispuesto para la ejecución de procesos de selección en el régimen del Servicio Civil.*
 - *Capacidad operativa de la ORH.*
 - *Otros que la entidad pública considere definir.* [Énfasis agregado]
- 2.31 De ahí que, en relación a los criterios y/o lineamientos de priorización, SERVIR como ente rector del SAGRH considera que en tanto estos se emitan, de acuerdo a lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057¹⁹, las entidades públicas en la elaboración de su Plan de Implementación pueden priorizar la contratación de servidores de confianza, bajo el régimen del servicio civil, a fin de que estos puestos, una vez que cuenten con el financiamiento respectivo, sean los primeros en cubrirse bajo el referido régimen.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1602 prevé como regla general que, las entidades del Poder Ejecutivo –comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057– solo podrán contratar servidores bajo el régimen de la Ley N° 30057, siempre que realicen, dentro de los plazos previstos, las gestiones necesarias para remitir su propuesta de CPE a SERVIR; y, cuenten con su CPE aprobado.

"Sexta. - De la actualización del CPE y su Plan de Implementación

Para que las entidades públicas puedan implementar los procesos de selección para los diferentes puestos y posiciones bajo el régimen del Servicio Civil deben contar con un CPE y Plan de Implementación actualizados, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la directiva correspondiente, a fin de organizar y ejecutar los concursos públicos de méritos de los puestos y posiciones que prioricen y cuenten con presupuesto asignado."

¹⁹ Incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1602.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



- 3.2 Únicamente i) a partir del término de los plazos establecidos en el citado numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1602 (esto es, vencido el plazo de 180 días o 270 días calendarios, según corresponda, contados desde la vigencia de la Directiva) y ii) siempre que se cuente con CPE aprobado, las entidades públicas del Poder Ejecutivo no tendrán habilitación legal para realizar nuevos concursos públicos de méritos para la incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728.
- 3.3 Por tanto, cuando las entidades obtengan de manera conjunta las condiciones reseñadas en el numeral 2.12 del presente informe, no podrán realizar nuevos concursos públicos de méritos para la incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728; caso contrario, seguirán con la habilitación vigente para contratar servidores bajo los regímenes descritos, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, como los previstos en las leyes de presupuesto anuales.
- 3.4 No obstante, si durante el transcurso de un concurso público de méritos, para la incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728, la entidad obtiene la aprobación del CPE, el postulante válidamente ganador podrá ser vinculado en la entidad respectiva (a través de la suscripción del contrato respectivo), toda vez que el concurso público de méritos inició y se desarrolló (convocatoria y etapas del proceso de selección) cuando aún no se cumplían con las dos condiciones reseñadas en el numeral 2.12 del presente informe técnico y en concordancia con la interpretación del artículo 5 del Decreto legislativo N° 1602 descrito en el 2.10 del presente informe.
- 3.5 De conformidad con lo reseñado en los numerales del 2.11 al 2.12 y del 2.16 al 2.18 del presente informe, las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, tras el vencimiento del plazo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1602, y siempre que cuenten con el CPE aprobado, y en concordancia con el artículo 22 prevista en la LPSP 2024, ya no se encontrarán habilitadas para contratar servidores a plazo indeterminado y determinado bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728.
- 3.6 En el caso de las contrataciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1602 únicamente se podrá contratar a plazo determinado, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo decreto legislativo.
- 3.7 En relación con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1602, las entidades del Poder Ejecutivo –que cuenten con CPE aprobado–, pueden asignar temporalmente el desempeño de funciones de responsabilidad directiva o de conducción de personal a través de la figura de la designación o el encargo de funciones o de puesto (respecto a los puestos o cargos de directivos públicos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728) o la designación temporal, según corresponda (respecto a los puestos o cargos de directivos públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057); así como la contratación de servidores de confianza (bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057), siempre que se cumpla con los requisitos y formalidades previstas para el puesto y el régimen laboral materia de designación, encargo, o designación temporal, respectivamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dicha medida excepcional tiene como límite máximo hasta que la entidad cuente con el financiamiento respectivo para la contratación de los puestos o cargos de servidores de confianza (por ejemplo, directivos públicos), que le permitan iniciar con la Fase 2 del proceso de tránsito de los servidores al régimen del servicio civil.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/scm

Reg. N° 2024-0025879

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MU397CX

